

DR 29 1227

Hola, muy buenas noches y bienvenidos. Entramos en el tiempo que dedicamos a la revista de Derecho. Durante 75 minutos, nuestro objetivo principal va a ser motivar al alumno e invitarle a profundizar en las materias que se estudian en la carrera de Derecho.

Y, por supuesto, también nos gustaría captar la atención e interés de todos los oyentes. Esta noche nos centraremos en la presentación e introducción a las disciplinas de cuarto curso. Y el profesor de Derecho Administrativo, don Mariano Bacigalupo, expondrá el primer tema del curso que lleva por título la relación funcional.

El estudio del Derecho Financiero y Tributario permite conocer los principios constitucionales del ordenamiento financiero, el tributo, el contenido de la obligación tributaria, los procedimientos tributarios, la deuda pública, el presupuesto, etc. Nuestro primer invitado, el catedrático de Derecho Financiero y Tributario, don José Manuel Tejerizo López, hace una breve introducción a la materia y comenta cómo está organizado el curso. Les dejamos con el profesor Tejerizo, a quien damos la bienvenida a la revista de Derecho.

Muy buenas noches. Muy buenas noches a todos. Les agradezco que estén con nosotros en esta primera charla correspondiente a Derecho Financiero y Tributario.

La verdad es que posiblemente hay poca gente porque las horas en que nos ponen es difícil competir con el carrusel deportivo y con los partidos de fútbol que existen hoy día a estas mismas horas. Pero bueno, les agradezco en todo caso que estén y que en vez de estar atendiendo a qué es lo que ha hecho el Madrid o el Barcelona pues atiendan a esto del Derecho Financiero y Tributario, que desde luego es infinitamente más divertido. Tengo que decir ante todo que lamentamos yo primero, y me imagino que ustedes también, la falta del profesor Alfonso Mantero, que era el profesor asociado de la disciplina, que intervenía normalmente en estas charlas conmigo y que conseguía que fueran más ágiles y también mucho más ilustrativas, porque la verdad es que era una persona que conocía perfectamente el mundo, sobre todo el mundo tributario.

Le vamos a echar en falta. Veremos la manera de remediar su ausencia utilizando algún otro mecanismo para que estas charlas no se conviertan en un monólogo que les aburra a ustedes y a mí. En esta primera charla quiero contarles algunas cosas referidas a la organización de la asignatura, aunque la mayor parte de ellas ya están incorporadas, ya se indican en la guía del curso y en el programa de la asignatura.

De todas maneras, conviene hacer alguna alusión a alguna de las preguntas que con más asiduidad hacen ustedes, sus compañeros, cuando nos llaman por teléfono o cuando nos envían cartas. La primera de las cuestiones a la que voy a hacer referencia va a ser la bibliografía, porque esto es algo que sí que tenemos noticias, preguntas recurrentes. En la guía del curso y en el programa verán ustedes que hay dos tipos de bibliografía, uno que se llama

bibliografía básica y otro que se llama bibliografía complementaria.

Si tuvieran la curiosidad de acudir a una biblioteca o a una librería y comparar los manuales que están en la bibliografía básica y los manuales que están en la bibliografía complementaria, se darían cuenta que prácticamente estudian las mismas cosas y que se refieren a los mismos institutos y que tienen incluso un número de páginas parecidos, unos más y otros menos. Unos dedican más atención a unos aspectos, otros a menos aspectos. Les quiero decir que la asignatura se puede preparar por cualquiera de los manuales, tanto de los manuales que aparecen en la guía del curso.

¿Qué diferencia hay entre la bibliografía básica y la complementaria? La diferencia consiste en que cuando nosotros ponemos las preguntas, sobre todo las preguntas de la primera parte del test, las hacemos acomodándolas a los manuales que aparecen en la bibliografía básica. No podemos hacer otra cosa, no podríamos tener en cuenta 25 manuales a la hora de poner una pregunta. Insisto, esto significa que cuando nosotros ponemos la pregunta, comprobamos que la pregunta y la contestación está en los manuales que aparecen en la bibliografía básica.

Lo más probable es que en un 95% aparezcan también en otros manuales, pero ya no miramos a ver si aparecen o no aparecen, si es un aspecto que han pasado de largo sobre él porque no lo consideran importante o si es un aspecto al que han dedicado mucha más atención que los manuales en los cuales aparecen citados en la bibliografía básica. Eso es lo que significa. Lo mismo dígame respecto de las ediciones.

Tanto en la idea del curso como en el programa procuramos, tengan ustedes en cuenta que se confeccionan con mucha anticipación al comienzo del curso, procuramos que aparezcan citados ahí las últimas ediciones de los libros. Creemos que una bibliografía actualizada es algo que debe exigirse, es el mínimo rigor que debe exigirse en la presentación de una asignatura. No podríamos estar ofreciéndoles a ustedes manuales de hace algunos años.

¿Qué ocurre? Pues todos estos manuales que aparecen citados en el libro, en la guía del curso o en el programa son libros que se van actualizando todos los años. Las actualizaciones unas veces son más profundas que otras, abarcan cuestiones completamente diversas, en unas ocasiones hacen alusión a las modificaciones, por razón de las modificaciones normativas que han existido a lo largo del año. Eso provoca que los libros sean diferentes unos años de otros, unos años más y otros años menos.

Y hay que aplicar la misma regla que acabo de mencionarles. Nosotros cuando ponemos las notas, comprobamos, perdón, las preguntas, comprobamos que se encuentran contestadas en la última edición del manual. Lo cual no significa que no estén también en la penúltima edición o en la antepenúltima edición, pero que tampoco vamos a mirar si están en esas otras ediciones.

¿Qué significa? Pues significa que si ustedes tienen manuales de ediciones pretéritas, pues tienen que utilizar una regla relativamente sencilla por una parte, pero difícil de aplicar por

otra. Es decir, cuanto más antigua sea la edición, menos posibilidades existen de que las preguntas estén allí contestadas. Cuanto más cercana en el tiempo sea la edición, mayores posibilidades tienen de que la pregunta esté contestada en el manual.

Tienen que ser ustedes mismos los que mirándose los manuales antiguo y moderno, sean capaces de tomar la decisión de adquirir uno nuevo o de mantenerse con el antiguo mediante algún tipo de actualizaciones. También, con referente al contenido del curso, hay otra pregunta que normalmente realizan los alumnos. ¿Qué pasa con la legislación que se va aprobando a lo largo del curso? El derecho financiero y tributario es un derecho vivo, demasiado vivo, diríamos los que nos dedicamos a estos menesteres.

En ocasiones, las criaturas que aparecen en la asignatura tienen una vida que, desde luego, si se utilizara el baremo del Código Civil, no llegarían a ser nunca personas, porque no vivirían el tiempo mínimo necesario. Pero es así. Nos encontramos con esta situación.

Sobre todo, por lo que se refiere a los tributos en particular, es algo que está continuamente cambiando. Todos los años, las leyes de presupuestos, la denominada Ley de Acompañamiento, introducen modificaciones en el sistema tributario más o menos profundas. Eso sin contar con que, en muchas ocasiones, y en los últimos tiempos hemos tenido ejemplos de ellos, existen regulaciones ex novo de los distintos tributos.

Eso ha ocurrido en el último año, hace dos años ya, o casi dos años, con el Impuesto sobre la Renta o con el Impuesto sobre la Renta de no residentes. ¿Qué pasa con estas novedades legislativas? Pues también hay que utilizar una regla general que luego es necesario modularla. Unas reglas generales que luego son necesarias modularlas.

Las reglas generales son las siguientes. Cuanto más importantes sean las modificaciones y cuanto más lejanas estén de la época del examen, con mayor rigor se exigirán. Cuanto menos importantes sean las modificaciones y cuanto más cercanas sean de la fecha del examen, con menos rigor se exigirán.

No se puede dar más reglas generales. Los casos concretos tienen que tratarse de manera específica y propia y precisa para ese caso en concreto. Les voy a poner la solución que hemos adoptado o las soluciones que hemos adoptado en el pasado cuando se han aprobado normas de importancia, concretamente el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Impuesto sobre Sociedades se aprobó un año y entró en vigor el 1 de enero del año en cuestión, es decir, justo en medio del curso, pero indudablemente antes de que se empezara a estudiar esta parte de la asignatura. La decisión que adoptamos es la de exigir en ese año el régimen general del Impuesto sobre Sociedades y no exigir ese año los regímenes especiales. Esa fue la solución que adoptamos en ese caso concreto.

Era una ley, el Impuesto sobre Sociedades, que tenía dos partes claramente diferenciadas, un

régimen general y unos regímenes especiales. Solo pedimos en aquel año en cuestión la primera parte y no la segunda, que se refería a los regímenes especiales. ¿Qué hemos hecho con el Impuesto sobre Sociedades en el último curso pasado? Perdón, con el Impuesto sobre la Renta a las personas físicas en el último curso pasado.

Bueno, pues en ese caso adoptamos otra solución. Por una parte, pensábamos que había alumnos que dijeran nosotros ya habíamos comprado los manuales acomodados a la legislación sobre la renta del año 1991 y hemos empezado a estudiarlo y nos cuesta un trabajo muy grande tener que volver a pensar en otro nuevo impuesto y en comprar algún texto que se refiera a este nuevo texto. Otros, por el contrario, podrían pensar no, bueno, estoy estudiando la carrera, estoy estudiando el derecho tributario, yo tengo que estudiar lo que va a estar vigente, presumiblemente vigente, cuando yo termine mis estudios y me tenga que dedicar a la vida profesional, a la vida funcionarial, en definitiva, aplicar el derecho tributario como cualquier otro derecho.

Por lo tanto, mi interés es estudiar la nueva normativa. Nosotros dejamos libertad de opción a los alumnos. Cuando hemos hecho las preguntas del impuesto sobre la renta, hemos aceptado como válido tanto las contestaciones acomodadas a la legislación del año 1991 como las contestaciones acomodadas a la legislación de finales de 1998 que entró en vigor el 1 de enero del 99.

Como verán, entonces, cuando se producen novedades importantes, tomamos una decisión que tenga en cuenta, pondere los intereses de los alumnos y también el interés de ofrecerles a ustedes el conocimiento de las novedades normativas en esta materia. Así procederemos, con criterios relativamente parecidos, procederemos en el futuro cuando sí se producen modificaciones normativas en este curso que comenzamos en estos momentos. Avancemos un poco más.

Si se han leído la guía del curso y si echan un vistazo al programa, verán que existen varias partes claramente diferenciadas. Existe una parte inicial, la introducción de institutos que se aplican a todo el contenido del derecho financiero y luego existen reglas, normas, y eso tiene su traducción en temas del programa, que hacen referencia a las dos grandes categorías en que se divide el derecho financiero y tributario. Por una parte el derecho tributario propiamente dicho y por otra parte el derecho presupuestario.

Hay, en este momento no recuerdo si una o dos lecciones, referidas al otro gran ingreso de las haciendas públicas como es el crédito público, pero que por su importancia no económica, no desde el punto de vista cuantitativo, porque hoy día la deuda pública es uno de los ingresos más importantes que tiene el sector público, sino por su menor importancia teórica, pues se le dedica menor atención. Entonces, fundamentalmente, repito, tres partes, una de instituciones generales, otra de derecho tributario y otra de derecho presupuestario. De la primera y de la última no hay mucho que decir.

En estos momentos sí de la segunda el derecho tributario es lo suficientemente amplio, lo

suficientemente complejo, lo suficientemente importante, no solamente desde el punto de vista cuantitativo, sino desde el punto de vista conceptual, como para que a su vez sea necesario establecer una distinción. Por una parte aquellas reglas, aquellos institutos que se aplican a todos los tributos y por otra parte las reglas, las normas específicas dictadas para cada tributo, ya sea estatal, ya sea municipal o ya sea de las comunidades autónomas. Bueno, esta distinción tiene su reflejo en el programa y en la exigencia del curso.

Por razones fundamentalmente de la amplitud o de la extensión de cada una de estas partes, observarán ustedes que en la primera parte del curso, lo que se va a exigir en el mes de febrero, va a ser de estas partes que he comentado, la introducción, las normas o las reglas que se aplican a todo el derecho financiero y tributario, la parte general del derecho tributario, es decir, las reglas que se aplican a todos los tributos, cualquiera que sean estos, y por último el derecho presupuestario, para dejar para el final de curso la parte, digamos, que tiene mayor trascendencia práctica, mayor incidencia en la vida de los ciudadanos, como es las reglas y las normas que se aplican a cada uno de los tributos en particular. Esta doble distinción, la exigencia en la primera parte de la disciplina y la exigencia en la segunda parte de la disciplina, tiene también su traducción a la hora de fijar el procedimiento, el método de los exámenes. El primero tiene un marcado contenido teórico, el segundo tiene una mayor características prácticas, y de ahí deriva también la forma de exigirlo.

Mientras que en la primera parte exigimos una prueba teórica en la que no se puede utilizar, como decía un viejo profesor que yo tuve, más que la inteligencia y la memoria, y ningún otro procedimiento o método o instrumento, pues en la segunda parte, sin embargo, exigimos ya unos conocimientos prácticos y, por lo tanto, puesto que lo exigimos, también damos o permitimos los instrumentos para poder contestar las preguntas. En concreto, permitimos la utilización de colecciones legislativas, colecciones legislativas que les ayuden a ustedes a resolver los problemas. Entonces, una primera parte, un primer examen teórico, que a su vez tiene una fórmula de test eliminatoria y unas preguntas amplias, y una segunda parte de cuestiones prácticas en las que les permitimos a ustedes la utilización de legislación.

La verdad es que para empezar, yo quería haberos contado alguna cosa más, pero las exigencias de la programación que nos impiden que les aburramos a ustedes durante más allá de 15 minutos, por otra parte, considero bastante razonable, pues hace que ya por hoy tengamos bastante. Yo me despido de ustedes hasta la próxima vez, en la que les prometo ser un poco más entretenido. Muchas gracias y buenas noches.

Con nosotros está el catedrático de Derecho al Trabajo don Jaime Montalvo Correa, con quien vamos a charlar a continuación para obtener una visión global de esta asignatura que profundiza en conceptos fundamentales del derecho al trabajo, como el contrato, las negociaciones colectivas, la organización social del trabajo, los convenios, los conflictos y la seguridad social. Muy buenas noches, profesor Montalvo, a esta primera revista de Derecho. Y, ante todo, quiero darle también la bienvenida y agradecerle muchísimo que, a pesar de todas sus obligaciones, se haya podido acercar hasta aquí para hablarnos unos minutos sobre el

Derecho al Trabajo, porque creo que todos nuestros oyentes y, sobre todo, los alumnos sabrán que don Jaime Montalvo es el rector de nuestra universidad.

Así que muchas gracias y bienvenido. Muchas gracias. Lo de rector es una coyuntura, lo de profesor de Derecho al Trabajo es el oficio, es la profesión, de manera que con muchísimo gusto.

Pues sí, le parece bien. Vamos a comenzar con este primer programa, que es un poco de introducción al Derecho al Trabajo. ¿Nos podría explicar cuáles son los contenidos, los conceptos básicos, las instituciones que se estudian dentro de esta disciplina? El Derecho al Trabajo es una disciplina tan joven como amplia.

Es decir, es un sector del ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico, en definitiva, es todo y uno, ¿no? Pero hay un sector especializado que nace para dar una respuesta a un problema social, que se plantea el problema social o una cuestión social. Es la existencia de una nueva forma de producir que tiene lugar a partir de la Revolución Industrial y que genera, bueno, que da lugar a muchísimas relaciones profesionales entre empresarios y trabajadores que tienen rasgos propios no reconducibles a otras categorías jurídicas.

Así nace el contrato de trabajo y así nacen todas las instituciones que alrededor del van surgiendo sobre todo a lo largo de este siglo. Pero siendo una asignatura joven, en consecuencia, el Derecho Civil tiene siglos y siglos y el Derecho Penal siglos y siglos. Esta es una asignatura joven.

Es una asignatura extraordinariamente extensa. Primero porque el fenómeno laboral es cuantitativamente muy importante. Después porque también cualitativamente es muy plural, muy variado.

Las relaciones profesionales son perfectamente diferentes de esa persona que trabaja, supongo usted, en el hogar familiar al servicio de una familia o de ese hijo de familia que colabora en su hogar o en una dependencia en una empresa de un tío suyo o el trabajador que trabaja en una tienda, en una mercería o el que trabaja en altos hornos de Vizcaya. Es decir, hay un montón de situaciones perfectamente diferenciales. Pero además de eso es que el derecho al trabajo es una especie de respuesta jurídica a todos los muchos problemas que se le plantean tanto a empresarios como a trabajadores en el marco de ese contrato de trabajo.

Entonces son problemas que tienen que ver primero con el contrato, segundo es decir, cuál es la estructura, el esquema del contrato de trabajo. Esa es una de las partes de la asignatura. Es en concreto la quinta parte, pero empezamos por ahí.

Y en torno a él, bueno, pues ese contrato de trabajo tiene una estructura típica, es decir, tiene unos sujetos, tiene un objeto, tiene un contenido, es decir, una serie de derechos y obligaciones para ambas partes. Pero esos derechos y obligaciones se rellenan en cada caso concreto, se conforman en cada caso concreto por muchas vías. Por vía de las leyes estatales, de las normas

estatales, pero también, y esa es una singularidad del derecho al trabajo, por vía de las llamadas, generalizando mucho, negociaciones colectivas.

Es decir, por vía de lo que más técnicamente llamaríamos derecho de la autonomía colectiva. Y ese derecho de la autonomía colectiva se reconduce en nuestro programa a lo que llamamos organización social del trabajo. Desde los orígenes del derecho del trabajo, los trabajadores se han ido organizando colectivamente para poder negociar en ciertas condiciones de equilibrio con sus empresas, en una situación de equilibrio con sus empresas, las condiciones de trabajo de los trabajadores a los que ellos representaban.

En consecuencia, han negociado convenios colectivos. Y los convenios colectivos, al igual que las organizaciones que lo negocian, van a ser instituciones singulares, diferentes, peculiares, del ordenamiento laboral y extraordinariamente importantes. De manera que en nuestra materia, más allá de toda esa introducción, que es un poco esta reflexión general de cómo ha surgido el derecho al trabajo, estudiamos primero estos sujetos de las relaciones laborales, estos sujetos que pueden ser colectivos individuales, sujeto individual es empresario y trabajador colectivo, pero sujeto colectivo son los empresarios y los, perdón, son los empresarios o grupos de empresas, asociaciones empresariales y los sindicatos o asociaciones de trabajadores.

E insisto, este es un capítulo importantísimo. A continuación se estudia también el papel que juega la administración laboral y las organizaciones internacionales en el ámbito del trabajo. Evidentemente el trabajo es un fenómeno que va mucho más allá de nuestras fronteras, que interesa a todo el mundo y existen relaciones internacionales, por un lado, y por otro lado, en el propio ámbito de la Unión Europea, hay instituciones que se preocupan de las relaciones laborales, se preocupan del derecho al trabajo.

Todo eso se estudia, digamos, en la tercera parte de la asignatura. Posteriormente hay un gran apartado que es el estudio de las fuentes del derecho al trabajo. ¿Qué es esto de las fuentes? Pues cómo se regulan, cómo se ordenan las relaciones laborales y básicamente ahí hay, frente a la mayoría de los sectores jurídicos, que se regulan a través de las leyes o de las normas reglamentarias.

En el derecho laboral ya hemos dicho que hay una singularidad. Además de estas vías estatales de fijación de condiciones, existe la negociación colectiva, resultado de pactos libremente acordados entre los empresarios y sus asociaciones con los sindicatos y asociaciones de trabajadores. A continuación en el programa se estudia esa estructura del contrato de trabajo y, lógicamente, sólo aquellas condiciones fijadas por la norma estatal, porque esas son comunes a todos los trabajadores, salvo que se diga expresamente que no, son, digamos, normas genéricas.

Por ejemplo, nuestro Estatuto de los Trabajadores, que es la gran norma reguladora de estas condiciones generales, establece prescripciones sobre la jornada, la duración de la jornada como máximo. Pero en las negociaciones colectivas pueden contemplarse, para un sector

determinado, para una empresa determinada, previsiones específicas sobre jornada de trabajo. Lo mismo cabría decir de salarios y de otras muchas materias.

Todo eso, es decir, tanto la estructura de la relación individual entre un empresario y un trabajador, como los contenidos genéricos, los contenidos que con carácter general son aplicables a cualquier trabajador y a cualquier circunstancia, se estudia en el capítulo del contrato de trabajo. Hay un apartado siguiente, que es también muy peculiar y propio al derecho al trabajo, que es el que tiene que ver con los conflictos colectivos. Todo el derecho genera conflictos, pero en el ámbito laboral hay determinados conflictos, conflictos sociales, que merecen una respuesta de tolerancia y muchas veces de protección por parte del ordenamiento jurídico.

Esto es un fenómeno curioso. El conflicto laboral se entiende que es algo implícito en las relaciones laborales y que su solución puede ser buena para el progreso del ordenamiento laboral. Ahí es donde está el elemento diferencial.

Y el ordenamiento laboral, por ejemplo, contempla que hay determinadas vías de solución de conflictos, típicamente la huelga, que han jugado un papel, que han podido jugar un papel positivo en la historia para equilibrar las relaciones entre empresarios y trabajadores, inicialmente muy desequilibradas. Consecuentemente, la huelga, como vía de exteriorización del conflicto, va a tener un tratamiento particular. Por fin, nuestro programa se completa con otras dos materias que en sí mismos serían casi asignaturas independientes, pero que están muy vinculadas al derecho al trabajo.

De una parte, el derecho de la seguridad social y de otra parte, el derecho procesal del trabajo. Muy brevemente, el derecho de la seguridad social es, en definitiva, el conjunto de normas jurídicas para la protección de las personas frente a los llamados riesgos sociales. Muchas personas, inicialmente sólo los trabajadores, esta protección social se ha ido ampliando, se ha ido universalizando, pueden sufrir lo que se ha llamado determinados riesgos sociales o contingencias sociales.

Por ejemplo, puede caer enfermo. Por ejemplo, puede quedarse en paro. Por ejemplo, puede quedarse inválido.

Por ejemplo, puede morir y dejar unos supervivientes, una viuda, unos hijos. Todas estas circunstancias están contempladas y dan lugar a una respuesta protectora del ordenamiento jurídico. Bueno, el conjunto de estas técnicas de protección frente a los riesgos sociales, la definición de la acción protectora, es decir, frente a qué riesgos protege el ordenamiento de la seguridad social y con qué protección los protege, con qué prestaciones, con qué a veces en especie, en el caso de las prestaciones médicas, de asistencia sanitaria, a veces económicas, en el caso de las pensiones.

Todo esto es lo que se estudia en el tema de la seguridad social. Insisto, la seguridad social nace históricamente muy vinculada al ordenamiento laboral, pero desde hace ya bastante

tiempo va progresivamente desvinculándose, convirtiéndose en un auténtico servicio público de carácter universal. Piensen ustedes en, por ejemplo, la asistencia sanitaria, que ya se reconoce a personas, trabajen o no trabajen, este no es el mercado laboral.

Por razones históricas, sin embargo, se viene estudiando al lado del derecho laboral y por eso lo estudiamos aquí. Y por fin el derecho procesal del trabajo, que es una disciplina a caballo entre el derecho procesal, el derecho del trabajo, en definitiva, es ver los procedimientos técnicos para la solución de los conflictos laborales, ya sean individuales, ya sean colectivos. Bien entendido que antes señalábamos que los conflictos colectivos tienen una vía también autónoma, genuina, peculiar, de solución que es a través del mecanismo de la huelga, pero hay otras vías.

Las personas que discrepan colectivamente un sindicato de una empresa, un conjunto de trabajadores de una empresa, pueden también acudir a los tribunales. Bueno, todo eso es lo que se estudia en el derecho procesal del trabajo. En definitiva, como ven, una materia sin duda extensa, que por circunstancias de los planes de estudios tenemos que vernos, nos hemos constreñido a estudiarlas todo ello en un año, lo cual supone, es verdad, una cierta dificultad para el alumno que intentamos paliar a través de los materiales de trabajo.

También la limitación está aquí en la radio, el tiempo siempre es muy limitado y nos quedan escasamente un par de minutos, pero yo aprovecharía para que al menos aconsejara a los estudiantes de esta extensa materia, como usted acaba de decir, cómo deben hacerlo, porque la mayoría de los alumnos de la UNED incluso son trabajadores y viven en ese mundo inmerso y eso a lo mejor les puede llevar a error a la hora de estudiar esta disciplina.